EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-063-2017

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 4 de julio de 2023, 10:53.

VISTOS

[1] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".*
>
> ***Artículo 2.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

[2] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08, de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*
>
> - *Doctor Edison René Toro Calderón;*
> - *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
> - *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui."*

[3] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 2.-** Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."*

[4] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 07 de marzo de 2023, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[5] El oficio No. S/N y su anexo ingresado a la SCE el 03 de junio de 2023, con número de ID 276123 por el que el operador económico UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., notificó y remitió una copia certificada del nombramiento de GERENTE GENERAL de la empresa a favor del señor DOMÉNICO FILAURI VALENCIA.

[6] En adición, UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., señaló que las notificaciones que le correspondan la recibirá en los correos electrónicos Carla.Hernandez@unilever.com, mgonzalez@pbplaw y eavila@pbplaw.com

[7] En atención al oficio presentado por el operador económico UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., la Comisión procederá a agregar al expediente el indicado escrito y su anexo; así como, toma nota de los correos señalados para futuras notificaciones, los cuales se adicionarán a los que ya constan en el presente expediente.

[8] Por otra parte, mediante Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 13h21, la CRPI negó por improcedente la petición de adopción de medidas preventivas solicitadas por el señor Jaime Gandolfo Barahona, en representación de los operadores económicos RILOMAX S.A. y FORZIBREM S.A., en contra del operador económico UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.

[9] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver, considera:

[10] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica, el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

> *"**Art. 67**.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-*
>
> *(...)*
>
> *El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos**.*
>
> *(...)"* Negrita y subrayado por fuera del texto.

[11] En la misma línea la Intendencia Nacional Jurídica de la SCPM expidió el Criterio Jurídico No. SCPM-DS-INJ-2020-007 de 23 de abril de 2020, se refiere en el mismo sentido respecto a la firmeza de las resoluciones sancionatorias, al señalar lo siguiente:

> *"(...)*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

> ***c) Sobre, ¿Para la ejecución coactiva de la SCPM interviene el concepto de "firmeza", "ejecutoria o de "ha causado estado"? ¿En qué medida?,*** *acorde se indicó que en el análisis, los artículos 62 del instructivo de Gestión Procesal Administrativo de las SCPM, 4, 9 y 15 del instructivo para la Gestión Coactiva son concordantes en que el hecho generador (resolución, sanción o multa) sobre el cual se basa el ejercicio de la potestad coactiva de la SCPM debe encontrarse en firme; elemento que guarda estrecha armonía y relación con lo determinado en el artículo 67 de la LORCP; bajo esta consideración en atención al carácter ejecutivo de la que gozan las resoluciones sancionatorias de la SCPM, como actos administrativos, la acción coactiva se ejecuta respecto de multas impuestas en resoluciones sancionatorias en firme, acorde lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 67 de la Ley, es decir que haya agotado la impugnación ordinaria en vía administrativa (...)"*

[12] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la SCE se encuentran en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.

[13] Teniendo en cuenta que en el presente caso no fueron interpuestos recursos y se agotó la vía administrativa, la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04, se encuentra en firme.

[14] Por lo cual, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que siente la razón de firmeza y ejecutoria de la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04.

[15] En relación con las publicaciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> *"Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.*
>
> *Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.*
>
> *(...)"*

[16] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> "***Art. 2.- Publicidad.-*** *Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información."

[17] En tanto que hasta la fecha no ha sido publicada tal resolución, se solicitará a la Secretaria Ad Hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04, en conjunto con la presente resolución.

[18] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que realice todo los trámites necesarios para el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el oficio No. S/N y su anexo ingresado la SCE el 03 de junio de 2023, con número de ID 276123 por el que el operador económico UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A. y ténganse en cuenta los correos Carla.Hernandez@unilever.com, mgonzalez@pbplaw y eavila@pbplaw.com para futuras notificaciones.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que, en el término de tres (3) días siente la razón de firmeza y ejecutoria de la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la SCE que la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04, sea publicada en conjunto con la presente resolución.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la SCE de la Resolución de 12 de diciembre de 2017, a las 14h04.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente SCPM-CRPI-063-2017.

SEXTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad hoc de la CRPI que, una vez haya verificado la publicación de la versión no confidencial y pública de la Resolución de 12 de diciembre de 2023, a las 14h04, realice todos los trámites pertinentes para archivar el presente expediente de conformidad con la normativa para el efecto.

SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente providencia a los operadores económicos RILOMAX S.A. y FORZIBREM S.A., UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A., así como a la Intendencia Zonal 8, a la Intendencia General Técnica y a la Secretaría General de la SCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI

Firmado digitalmente por PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI
DN: CN=PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, SERIALNUMBER=080323075723, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2023.07.04 10:58:55-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.0.1

COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
CARL MARTIN PFISTERMEISTER MORA

COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON

PRESIDENTE

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador